

## LA GESTIÓN URBANA

### PRIMERA LECTURA

Oscar GÓMEZ NAVAS

El concepto de gestión urbana (o urbanística, como lo prefieren otros), se pone de moda en Venezuela, prácticamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, en 1988, un tanto al influjo de lo que bajo ese mismo título contenía -y contiene- la Ley Española sobre el Régimen del Suelo y la Ordenación Urbana (1976).

Hay sin embargo, al respecto, una cuestión de base cuya resolución resulta imprescindible -a mi entender- para establecer con precisión qué es lo que en definitiva se quiere significar con este concepto. Esto digo, porque la gestión urbana, transformada en instrumento de acción administrativa y política va entendiéndose como posibilidad de mejorar el funcionamiento de nuestras ciudades, pero esa difusión corre pareja con cierta ambigüedad, no sólo semántica sino funcional, acerca de lo sustantivo de la idea. En tal circunstancia, y con un talante meramente aproximativo, me propongo abordar el referido concepto, asumiendo una posición que considero pertinente para mi propia clarificación de criterios, y eventualmente para otros quienes se ocupen de los mismos problemas.

Para el diccionario, gestión es administración en toda su amplitud. Valga decir, toda actividad aplicada a la

consecución de un fin determinado. Urbana, por su parte alude a lo que convencionalmente se refiere a lo que es propio de la ciudad, o de quienes viven en ella. De este modo, la gestión urbana vendría a ser lo mismo que administración de la ciudad; identificación según la cual esto último correspondería a la gestión municipal. Pero ésta es una interpretación equívoca y parcial.

Equívoca, porque confunde el ejercicio de la autoridad local cuando realiza lo que constituye su esfera competencial, con una actividad de la cual se derivan consecuencias muy distintas en virtud de que su alcance está fundamentalmente asociado al espacio, y por lo tanto a los problemas que reflejan una determinada organización social, en toda su complejidad y con todas sus implicaciones. Parcial, porque la gestión urbana, en cuanto a los objetivos perseguidos y a los efectos que origina, no se reduce al ámbito del poder público, admitiendo, por el contrario, la intervención de diferentes agentes sociales que actúan en función de intereses particulares.

La distinción entre gestión municipal y gestión urbana puede parecer académica, pero no lo es en absoluto. De inicio, la explicación de ambas materias puede hacerse válidamente por separado, no sólo porque una

y otra se enmarcan jurídicamente en leyes diferentes, aunque obviamente complementarias (Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley Orgánica de Ordenación Urbanística), sino que, conceptualmente dan lugar a, y admiten planteamientos diferentes respecto a su relación con el desarrollo del municipio. En efecto, cuando se habla de gestión municipal la referencia inmediata es al enunciado de la competencia local y a las formas que la ley prevé para su cumplimiento, independientemente de si las prestaciones correspondientes son parte de un programa de actuaciones urbanísticas, en cualquiera de sus manifestaciones. Esto es, que la gestión municipal y los planes que para esa finalidad debe formular el Alcalde y aprobar el Concejo Municipal -de acuerdo a lo dispuesto en la Ley- representa una manifestación, obligatoria por lo demás, de la autoridad de la cual es titular el ente público local, abstracción hecha de que la respectiva jurisdicción local haya sido objeto de un plan de ordenamiento urbano. De hecho, la mayoría de los municipios venezolanos carecen de este tipo de planes, e incluso de los que habría de elaborar la autoridad urbanística nacional, y no por ello la gestión municipal deja de ser una actividad ordinaria del gobierno de la ciudad.

Al hablar de gestión urbana, en cam-

bio, debe entenderse que ésta se contrae al ejercicio de competencias urbanísticas específicamente, y en tal sentido el vínculo que se establece entre el contenido de esa gestión y la noción de ordenamiento, habrá de examinarse a la luz de los parámetros normativos que rijan para el planeamiento de la ciudad.

Por definición, la gestión urbana comprende, básicamente, la ejecución de los planes; pero también todas cuantas otras técnicas estén al alcance de la administración pública para «dirigir, controlar o simplemente fomentar las acciones de contenido o finalidad urbanística. Por tanto, dentro del ámbito de esa gestión caen no sólo las obras públicas y la urbanización, sino la regulación del mercado del suelo e inmobiliario en general y la intervención sobre la edificación y el uso y las construcciones, así como todo el extenso campo de la coordinación y colaboración interadministrativas para la coherencia de la incidencia de la acción del sector público sobre el territorio» ( Parejo, Luciano. Derecho Urbanístico, 1986, pag. 376 ).

Ahora bien, la vinculación que se reconoce entre la gestión urbana y su inserción dentro de algún tipo de ordenamiento no significa que las actividades propias de dicha gestión guarden una dependencia tal con

respecto a los planes, que sin la existencia de éstos las mismas no pudieran realizarse. No. La presunción que se sostiene es que toda decisión pública encaminada a materializar actuaciones en o sobre la ciudad debe reconocer tratamientos diferenciales de las diversas partes del territorio objeto de atención, y desarrollar procesos de negociación y consenso con el sector privado, de conformidad con un modelo planeado anticipadamente. Es decir, un proceso programado donde se combinen adecuadamente, por una parte, la economía presupuestaria (que es anual) y las actuaciones urbanísticas, usual y casi obligatoriamente plurianuales, y la incorporación de los intereses y derechos privados.

En definitiva, lo importante a retener es que la gestión urbana pretende trasladar a un plano de racionalidad administrativa, la idea de ordenación de la ciudad, entendiéndola como una tarea capaz de superar el espontaneísmo de la administración municipal y, por ende, las dificultades de un sistema decisorio limitado por un enunciado competencial que suele interpretarse y aplicarse de manera inflexible y discrecional.

## LA REFORMA DE LA LEY DE POLITICA HABITACIONAL. LA NECESIDAD DE TRASCENDER EL POPULISMO Y EL NEOLIBERALISMO

En Venezuela el debate sobre las políticas económicas tiende a presentar un excesivo sesgo ideológico que resulta estéril para la percepción adecuada de los problemas y la identificación de las medidas requeridas para enfrentarlos.

Las posiciones populistas colocan el énfasis en la distribución y tienden a justificar la expansión del gasto público, los subsidios generalizados, los controles de precios (incluyendo tasa de interés y tipo de cambio) bajo los supuestos, generalmente implícitos, de capacidad ociosa y ausencia de restricciones financieras. El neoliberalismo, por su parte, hace hincapié en la eficiencia económica y en las soluciones basadas en mecanismos de mercado, y tiende a prestar poca atención a los aspectos sociales.

Las posturas doctrinarias no sólo inducen a movimientos pendulares en la formulación de programas económicos, sino que favorecen la utilización alegre de etiquetas para calificar o descalificar toda propuesta de

*Irene NICULESCU*